



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	19 DE ABRIL DE 2022	Hora	2:30	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2021	00482	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARIA LUCIA MONSALVE DE ORTIZ	Asistió
Apoderado del demandante	CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID	Asistió
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
Representante Legal de la demandada	JUAN MIGUEL VILLA LORA	No asistió
ye	YESENIA CANO URREGO.	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Reliquidación indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y costas del proceso.	

Reconoce personería:
YESENIA CANO URREGO.- Colpensiones.

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
--

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 256912021 del Comité de Conciliación (fol. 399 a 401), donde la entidad manifiesta NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** la parte demandada formula como **EXCEPCIÓN PREVIA** la de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **NO PROBADA** la excepción previa de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN COSTAS frente a la excepción.

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS FRENTE A LA EXCEPCION
Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente recursos: NO INTERPONEN NINGUN RECURSO

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/3febd633-629f-487f-9265-5fc1c51b094e?vcpubtoken=ff67dca0-9381-473c-b380-be359ab75423>

Traslado a la apoderada de la demandada, para que de ser el caso interponga y sustente recursos: **NO INTERPONEN NINGUN RECURSO**

- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (Fl. 51 a 52) y al procurador judicial en lo laboral y seguridad social (Fl. 56 a 59)
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER VIDEO.**
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 15 de diciembre de 2021 (fls. 383 a 385).

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fijo fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por las partes.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. **todas las partes hacen uso de sus alegatos de conclusión.** Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 118 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la señora **MARIA LUCIA MONSALVE De ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 21.609.649**, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la señora **MARIA LUCIA MONSALVE De ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 21.609.649**, la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$27.830.408)** por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, los cuales serán cancelados debidamente indexados a partir del 1 enero 2022 al pago.

TERCERO. Se autoriza a Colpensiones a descontar en el evento de haber cancelado la suma de \$184.249 debidamente indexados, las demás excepciones quedan implícitamente resueltas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**. Por secretaría liquídense los gastos del

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3febd633-629f-487f-9265-5fc1c51b094e?vcpubtoken=ff67dca0-9381-473c-b380-be359ab75423>

proceso.
QUINTO. En caso de no ser apelada la decisión, REMÍTASE al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS . PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

III. **RECURSO DE APELACIÓN**

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a la apoderada de la DEMANDANTE , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE NINGUN RECURSO
Traslado a la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE NINGUN RECURSO.
RESUELVE RECURSO
Dado que no se interpuso recurso, se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de la consulta en favor de Colpensiones. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

MARIA LUCIA MONSALVE DE ORTIZ Demandante C.C. 43.028.399	CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID Apoderada de la Demandante T.P. 196.061 del C. S. de la J. E-mail: logistica@acevedogallegoabogados.com
YESENIA CANO URREGO Apoderada de la demandada E-mail: mmaabogamde12@gmail.com	


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/3febd633-629f-487f-9265-5fc1c51b094e?vcpubtoken=ff67dca0-9381-473c-b380-be359ab75423>

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbb27669406abd525b993f03202fb20b5272fd4106eed1460d000c3d74403d9

Documento generado en 19/04/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3febd633-629f-487f-9265-5fc1c51b094e?vcpubtoken=ff67dca0-9381-473c-b380-be359ab75423>